

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESCUELA DE LOS CHEFS DE GUAYAQUIL.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil**, legalmente representado por **Pablo Santiago Granda León**, en su calidad de **Rector**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar **"Prefectura Ciudadana del Guayas"**, y **"El Instituto"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.–

2.1.- El Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, se constituye como una institución de educación superior con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.

El Tecnológico como institución de educación superior tiene una finalidad social, patrimonio: es decir, que depende de los recursos que es capaz de obtener por sí mismo para su sostenimiento; tiene capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Legislación Ecuatoriana.

El Tecnológico formará profesionales pluralistas, de modo que puedan desempeñarse de manera eficiente, eficaz y efectiva en actividades empresariales, que involucren tanto al sector público como al privado, lo que impulsará al mismo tiempo al sector turístico del país y sus diversas actividades.

2.2.- Mediante Oficio **No. TEC-2025-039**, del 8 de julio de 2025, el Lcdo. Santiago Granda León, en su calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, solicitó a la Prefecta del Guayas, en su parte medular lo siguiente:

"Por medio de la presente, y en representación del Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, me permito dirigirme a usted con el fin de proponer la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional entre nuestras entidades. El objetivo es establecer una alianza estratégica que permita fortalecer las acciones de vinculación con la sociedad e incorporar nuevas actividades complementarias que respondan de forma oportuna a oportunidades de trabajo conjunto con actores comunitarios, generando impacto positivo en el territorio provincial.

Esta propuesta se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que establece el principio de pertinencia como eje fundamental de la educación superior. Dicha norma resalta la necesidad de que las instituciones respondan a las expectativas sociales y contribuyan al desarrollo local, regional y nacional mediante acciones articuladas de docencia, investigación y vinculación con la comunidad. (...)"

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0521-M**, del 18 de julio de 2025, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESCUELA DE LOS CHEFS DE GUAYAQUIL	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025	2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.
Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial 2023-2027	3.2.5.2. Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.

(...)"

2.4.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-0924-M**, del 22 de julio de 2025, el Director de Talento Humano, concluyó lo siguiente:

"(...) **BENEFICIOS DE LAS PARTES**

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

- *Acceso a conocimientos especializados:* La colaboración con el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil proporciona al gobierno provincial acceso a conocimientos académicos y técnicos avanzados, que pueden ser aplicados en la formulación y ejecución de proyectos o políticas públicas.
- *Desarrollo de proyectos conjuntos:* La posibilidad de desarrollar proyectos conjuntos con el Instituto permite al Gobierno Provincial del Guayas implementar iniciativas específicas que beneficien directamente a la población guayasense en áreas como el desarrollo social.
- *Ampliación del alcance y el impacto:* Trabajar en colaboración con una institución académica como el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil permite al Gobierno Provincial del Guayas ampliar el alcance y el impacto de sus acciones.

Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil

- *Acceso a recursos y conocimientos:* La colaboración con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas proporciona al Instituto, el acceso a recursos y conocimientos especializados en áreas relevantes para la investigación y el desarrollo académico.
- *Oportunidades de investigación aplicada:* La asociación con el gobierno provincial brinda al Instituto, la oportunidad de participar en proyectos que aborden desafíos locales y contribuyan al desarrollo socioeconómico de la región.
- *Fortalecimiento de la vinculación con la sociedad:* La posibilidad de colaborar y desarrollar proyectos conjuntos con el gobierno provincial del Guayas, fortalece la vinculación del Instituto con la sociedad guayasense, permitiendo que sus actividades académicas y de investigación tengan un impacto directo y positivo en la sociedad.

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

En conclusión, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil es un paso significativo hacia el impulso del desarrollo académico y local en la Provincia del Guayas. La colaboración y apoyo mutuo se orientan hacia la formulación e implementación de actividades y proyectos que buscan mejorar los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población. Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano, emite **INFORME FAVORABLE** para proceder con el convenio, recomendando a la Máxima Autoridad de la Institución la suscripción del mismo, destacando así la relevancia de la alianza estratégica para alcanzar metas conjuntas en beneficio de la academia, la sociedad en general y el territorio. (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-0924-M**, del 22 de julio de 2025, el Director de Talento Humano, remite al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad e informe de alineación, para el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0691-M**, del 1 de agosto de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0585-M**, del 5 de agosto de 2025, autorizó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.6.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

3.10.- El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

3.11.- El artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.13.- El artículo 4 literal b), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 literal a) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.17.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, instituye que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.18.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.19.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4, determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

3.20.- El artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.

3.21.- El artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

3.22.- El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que entre las Instituciones del Sistema de Educación Superior se encuentran los institutos superiores técnicos, tecnológicos, entre otros.

3.23.- El artículo 87 de La Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o

pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

3.24.- De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad... Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

3.25.- El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 77 se determina que la IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

Con los antecedentes y base legal expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, suscriben el presente instrumento que tiene como objeto ejecutar actividades específicas de vinculación con la sociedad y/o prácticas pre profesionales mediante acciones de formación técnica, capacitación, investigación aplicada, movilidad académica, transferencia de conocimientos, promoción de buenas prácticas productivas y sostenibles, así como la realización y colaboración de actividades culturales y comunitarias que generen impacto social y territorial.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

- 1.** Facilitar sus instalaciones para que, los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil desarrollen vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales, de acuerdo a la normativa interna.
- 2.** Brindar las facilidades a los estudiantes a fin de que puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones académicas, así como proveerá los insumos y materiales necesarios para la ejecución de sus prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
- 3.** Establecer la cantidad de practicantes a ser aceptados y determinar las instalaciones o lugares en donde se desarrollen las prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad de acuerdo a sus disponibilidades técnicas y operativas.
- 4.** Entregar al practicante, al finalizar el periodo de las prácticas, un certificado de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, en el cual informará

- sobre el desenvolvimiento del estudiante.
5. Ubicar al estudiante a realizar sus actividades de vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales en áreas relacionadas a la especialidad o carreras del Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, permitiendo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en su carrera, complementando su formación académica y desarrollando habilidades y destrezas ligadas a un entorno laboral con aporte social.
 6. Facilitar al Instituto la información de carácter público que resulte pertinente para el desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, garantizando que su uso se realice con fines académicos, formativos o técnicos, bajo criterios de confidencialidad profesional, ética institucional y respeto al manejo adecuado de los datos.

5.2.- El Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, se compromete a:

1. Seleccionar de entre sus alumnos a postulantes a realizar vinculación con la sociedad o prácticas preprofesionales, nómina que será puesta en conocimiento de la Prefectura del Guayas, para que seleccione a los estudiantes que serán favorecidos por este Convenio.
2. Designar a los docentes que realicen la supervisión académica de dichas prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad.
3. Socializar los documentos que vayan a utilizarse para efectos de vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales.
4. Supervisar, evaluar y dar seguimiento académico al desarrollo de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales de las y los estudiantes a partir de los docentes supervisores.
5. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Convenio.
6. El Instituto ofrece a sus estudiantes un seguro estudiantil, el mismo que proporcionará cobertura en caso de accidentes o incidentes durante el período de vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales, de conformidad con los términos establecidos en la póliza contratada por el Instituto para el efecto.
7. Reportar periódicamente el avance y resultados de las actividades desarrolladas, mediante informes técnicos o de vinculación según el modelo institucional correspondiente.
8. Coordinar el acompañamiento académico y técnico durante el desarrollo de las acciones en territorio, incluyendo seguimiento a los estudiantes y levantamiento de evidencias.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-

El presente Convenio Específico no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este Convenio Específico, la Prefectura Ciudadana del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria con el personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

El/la Director/a de Talento Humano de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El Administrador vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Específico y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Específico, proponiendo las soluciones del caso.
- 8.4.-** Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.
- 8.5.-** Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.
- 8.6.-** Se asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su período de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional.
- 8.7.-** Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.
- 8.8.-** En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.
- 8.9.-** Al finalizar las prácticas pre profesionales, se informará a la Dirección de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la vigencia del Programa Formativo, "El Instituto" se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnicos sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de dos (2) años, contados a

partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso de que el presente Convenio Específico deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA LIQUIDACIÓN.-

La liquidación final del Convenio Específico será suscrita entre los administradores del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Talento Humano, será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Específico, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Específico se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Específico. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas

conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento del presente Convenio Específico. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los Convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio Específico, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. Las partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio Específico.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

De lo que resultare de este presente instrumento, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Específico serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El **Instituto Superior Tecnológico Escuela de los Chefs de Guayaquil:**

Dirección: Eleodoro Arboleda Solar 1 y Juan Rolando Coello, MZ 304, diagonal al Edificio Plaza Center ubicado en la calle Miguel H. Alcívar Guayaquil.

Teléfono: 0969308660 – (04) 2289823

Email: lfreire@isac.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **No. TEC-2025-039**, del 8 de julio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0521-M**, del 18 de julio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-0924-M**, del 22 de julio de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0691-M**, del 1 de agosto de 2025.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0585-M**, del 5 de agosto de 2025.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Específico, a los **18 días del mes agostos de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por el **Instituto Superior Tecnológico
Escuela de los Chefs de Guayaquil**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Pablo Santiago Granda León
RECTOR

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	